

Auto Interlocutorio No. 0342
Proceso: V. Peticion de Herencia
Demandante: César Luis Gutiérrez Soto
Demandados: Rigoberto González Gutiérrez.
Rdo. 17174318400120200016000

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintitrés de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra a Despacho la demanda **V. PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida a través de apoderada judicial designada en amparo de pobreza por el señor **CÉSAR LUIS GUTIÉRREZ SOTO** en contra de **RIGOBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

- 1.** Mediante auto proferido el 26 de octubre de 2020 se inadmitió la demanda de la referencia y la parte demandante la subsanó de los defectos anotados dentro del término que tenía para ello, reuniendo ahora los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
- 2.** Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio del demandante, se admitirá y de ella se le correrá traslado por el término de 20 días en la forma establecida en el artículo 369 ibídem.
- 3.** No se aceptará el emplazamiento del demandado toda vez que en el acápite de notificaciones se indica el correo electrónico del mismo, informándose que la demanda se puede notificar a través de ese medio.

4. Se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-152585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

5. Se notificará personalmente el presente auto a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

6. Se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante designada en amparo de pobreza, para actuar dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. PETICIÓN DE HERENCIA,** promovida a través de apoderada judicial por el señor **CÉSAR LUIS GUTIÉRREZ SOTO** en contra de **RIGOBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de 20 días.

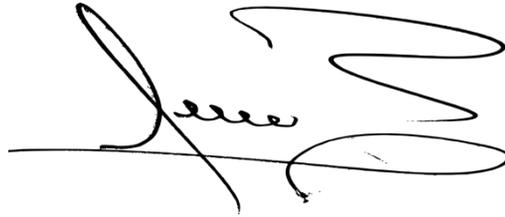
TERCERO: No se emplazará al demandado por lo dicho en la parte motiva de este auto.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-152585 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Manizales. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. OMAIRA CASTAÑO QUINTERO** para actuar dentro del presente proceso como apoderada designada en amparo de pobreza del señor **CÉSAR LUIS GUTIÉRREZ SOTO**.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**